



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

**20
21**

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

20
21

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

Decreto de Rectoría 143/2020 de fecha 18 de Noviembre de 2020 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 01-420-2020 Sesión Ordinaria n°420 del H. Consejo Superior, de fecha 27 de octubre de 2020.



REGLAMENTO

DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

Preámbulo

Ser Universidad Católica de Temuco supone asumir un proceso de formación que es mucho más que la transmisión o adquisición de conocimientos para desarrollar un rol en la sociedad; significa desarrollar una identidad, personal, ciudadana y profesional; un sello presente en la forma en que quienes egresan de sus aulas abordan los problemas y se relacionan con la comunidad. Una manera de ser que es consecuencia del reconocimiento del otro y la otra como deber moral y que lleva a comprometerse por la vida y desarrollo del ser humano, poniéndose al servicio de la sociedad y de la formación de una comunidad auténticamente humana, animada por el espíritu de Cristo¹.

El documento Ser y Quehacer de la Universidad Católica. Marco inspirador y principios orientadores de la UC Temuco invita a incorporar a la función docente la capacidad de conducir a la comprensión de la propia profesión como vocación de servicio, en particular a los más desprotegidos de la sociedad, en el contexto de una cultura de la solidaridad. Una docencia de calidad, desde la visión cristiana del ser humano, de la vida y de la

sociedad, busca la humanización integral, es decir, el desarrollo de competencias personales y profesionales que den cuenta de todas las dimensiones del ser persona.²

En ese sentido, cada miembro de la Comunidad coadyuva para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad y capacidad, en las decisiones que tocan a la Comunidad misma, así como a mantener y reforzar el carácter y sello propio de cada institución³. Los estudiantes deben ser conscientes de la seriedad de su deber y sentir la alegría de poder ser el día de mañana «líderes» calificados y testigos de Cristo en los lugares en los que deberán desarrollar su labor⁴.

El presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado es un instrumento normativo que, centrado en las interacciones de docencia y en los derechos y deberes de los y las estudiantes, se inserta y promueve la construcción del sentido de comunidad universitaria expresado previamente al que aspira la Universidad Católica de Temuco.

1

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Reglamento de Estudiantes de Pregrado

El Reglamento de Estudiantes⁵ de Pregrado es el conjunto de normas que regula la vida académica y estudiantil en lo referente a los deberes y derechos del cuerpo estudiantil de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

Supervisión e interpretación del Reglamento

La Vicerrectoría Académica supervisará el cumplimiento del reglamento, resolverá sobre los puntos no contemplados en éste y dispondrá posibles excepciones al mismo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General quien interpretará oficialmente su texto.

Por su parte, las facultades podrán establecer reglamentos específicos comunes a sus carreras, además del Reglamento de Carrera que cada una de ellas debe tener, en concordancia con las disposiciones de este reglamento. Todas estas normativas deberán ser formalizadas y aprobadas mediante resolución de Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 3

Conocimiento del Reglamento

La Universidad Católica de Temuco pondrá el presente Reglamento a disposición de

la Comunidad Universitaria en diversos formatos.

Cada estudiante que ingresa a esta institución deberá firmar un documento en el que dejará constancia explícita de su compromiso a respetar las normas generales de la Universidad y del presente Reglamento, lo que se realizará durante el proceso de matrícula. Esta información será respaldada por la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

Si por algún motivo el o la estudiante no firmara dicho documento, se darán por conocidas todas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

Supletoriedad y jerarquía del Reglamento

Las disposiciones y principios de este Reglamento se aplicarán de forma supletoria en todas aquellas gestiones, trámites y procedimientos que digan relación con estudiantes de pregrado y que no se encuentren regulados en forma especial. En caso de contradicción entre este Reglamento y lo dispuesto en otro Reglamento que diga relación con estudiantes de pregrado primará la regulación presente en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 5

Calidad de Estudiante

Quien estudie en la Universidad Católica de Temuco podrá tener la calidad de regular o provisional.

Es estudiante regular la persona que ha ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión, está matriculado en un programa conducente a un Título y/o Grado y tiene actividades curriculares inscritas en el semestre vigente.

La calidad de estudiante regular se suspende por:

- a. No encontrarse matriculado o no tener actividades curriculares inscritas en el semestre vigente.
- b. Suspensión y/o abandono conforme al Título VI del presente Reglamento.

La calidad de estudiante regular se pierde o expira por:

- a. La obtención del título y/o grado, según corresponda.
- b. Eliminación académica.
- c. Expulsión.
- d. Renuncia y/o eliminación automática por abandono conforme al Título VI del presente Reglamento.

Es estudiante provisional la persona que se ha inscrito en determinados cursos de la Universidad conforme a lo estipulado en el *Reglamento de Estudiantes Provisionales de Pregrado*.

ARTÍCULO 6

Derechos de estudiantes

Son derechos del estudiantado:

1. Recibir una educación profesional de calidad de acuerdo al plan de estudios de la carrera en la que se ha matriculado, para el desarrollo de competencias de un determinado perfil de egreso que den cuenta de todas las dimensiones del ser persona, en concordancia con la misión institucional.
2. Cursar íntegramente el Plan de Estudios de la carrera y año en que se matriculó, mientras mantenga ininterrumpidamente su condición de estudiante regular.
3. Tener acceso, durante la primera quincena del periodo académico, a los Programas y Guías de Aprendizaje de las actividades curriculares que tenga inscritas.
4. Conocer en forma anticipada los criterios de evaluación, sean estos el logro de determinados indicadores o estándares de desempeño o la demostración de determinados conocimientos.
5. Recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de

validación de competencias dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación; y a revisar en presencia de su docente el instrumento de evaluación que hayan completado, o a su devolución íntegra si el o la docente así lo decide.

6. Conocer las notas de sus evaluaciones dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, ingresando al respectivo sistema computacional. Si el o la docente no cumpliera con lo anterior, podrá comunicar dicha circunstancia a la Jefatura de Carrera, quien gestionará las medidas correspondientes.
7. Participar de los procedimientos oficiales destinados a evaluar la docencia, particularmente respondiendo la Encuesta de Opinión del Desempeño Docente, y a conocer los resultados generales de esta.
8. Solicitar el cambio de carrera, la suspensión de estudio o la renuncia de carrera, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
9. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
10. Participar en las diferentes instancias académicas y de gobierno

universitario, según lo establezca la normativa universitaria vigente.

11. Participar en distintas actividades deportivas, culturales, recreativas de desarrollo personal, especialmente el voluntariado y el acompañamiento espiritual, ofrecidas por la Universidad, de conformidad a la normativa y requisitos que las regulan.
12. Acceder a la postulación de becas y programas de ayuda estudiantil, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Bienestar Estudiantil.
13. Postular a la continuidad de estudios en programas de nivel superior, de conformidad a lo establecido en la normativa respectiva y a la oferta institucional al efecto.
14. Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la existencia de una falta y sus respectivas sanciones disciplinarias.
15. Acceder a los programas de acompañamiento académico y/o socioemocional en las condiciones y términos que ofrezca la Universidad, así como a una atención en salud, de conformidad al Reglamento de Salud.
16. Acceder a los distintos programas de movilidad estudiantil promovidos por la Universidad, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Movilidad.

17. Acceder a los programas de habilitación de ayudantes y/o tutores promovidos por la Universidad mediante el Colegio de Ayudantes, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ayudantes y Reglamento de Tutores Pares.

ARTÍCULO 7

Deberes de estudiantes

Son deberes del estudiantado:

1. Respetar los valores institucionales expresados en el documento del Ser y Quehacer de la UC Temuco y los símbolos que representan la identidad de la Universidad.
2. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación académica, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
3. Participar de las clases y actividades curriculares, y realizar las evaluaciones necesarias para completar el Plan de Estudios de su carrera y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del Título de Técnico, Profesional y/o Licenciatura, según el itinerario formativo vigente respectivo.
4. Responder la Encuesta de Opinión del Desempeño Docente en los cursos que hayan rendido.
5. Renovar anualmente su matrícula e inscribir sus cursos semestralmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico, definiendo así su carga académica (salvo el semestre de su ingreso a la Universidad).
6. Conocer y cumplir con lo dispuesto en los diversos reglamentos vigentes de la Universidad Católica de Temuco, y demás normativa universitaria.
7. Mantenerse con información actualizada de los procesos y plazos institucionales a través del Portal del Estudiante y de su casilla de correo electrónico institucional, especialmente respecto de la postulación y renovación de beneficios estudiantiles.
8. Mantener actualizados sus datos personales e información de contacto a través del Portal del Estudiante. La Universidad considerará el correo institucional asignado como el medio oficial de comunicación.
9. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados propios y ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.
10. Respetar a todas las personas que integran la comunidad universitaria (pares, cuerpo académico, autoridades, funcionarios administrativos, profesionales y de servicio) así como a toda persona que ejerza labores o preste servicios para la Universidad, lo que implica,

entre otros, tratar con dignidad a las personas, abstenerse de todo acto y omisión que derive en discriminación arbitraria y de todo acto que implique violencia, abuso o acoso que vulnere la dignidad humana.

11. Respetar la institucionalidad universitaria, contribuyendo a la convivencia en concordancia a los principios orientadores, lo que implica, entre otros, abstenerse de impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas o limitar el uso de los espacios universitarios.
12. Cuidar los bienes de la Universidad, esto es, no sustraer, deteriorar intencionadamente o destruir bienes de infraestructura o equipamiento institucionales.
13. Mantener regularizada su situación financiera con la Universidad.

ARTÍCULO 8

De las faltas y sanciones

El Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a estudiantes de la Universidad Católica de Temuco establecerá los procedimientos y sanciones que corresponda a los actos que cualquier estudiante realice y que contravengan los derechos y deberes reconocidos en los artículos precedentes.

3 TÍTULO III

DE LA MATRÍCULA Y SITUACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 9

Admisión

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante regular, en conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 10

Matrícula

La matrícula es el proceso mediante el cual una persona se inscribe oficialmente en un programa de la Universidad. El documento que acredita dicha inscripción es el Convenio de Prestación de Servicios Educativos que el o la estudiante suscribe por una vez al inicio de su carrera.

La matrícula conlleva el pago anual de un valor monetario fijado por decreto de Rectoría, que habilita la inscripción de asignaturas de dicho año. Los estudiantes con gratuidad informados por el Ministerio de Educación, quedan exentos del pago anual de matrícula.

ARTÍCULO 11

Requisitos generales de la matrícula

Podrán matricularse estudiantes que:

- a. Cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Admisión de Pregrado a la Universidad Católica de Temuco al momento de ingreso a la Universidad.

Podrá renovar anualmente la matrícula estudiantes que:

- a. Tengan regularizada su situación financiera con la Universidad.
- b. No tengan pendiente la devolución de equipos, instrumentos, materiales o valores.
- c. No estén registrado como deudor de libros, revistas, material digital u otro en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad.
- d. No hayan sido eliminados de conformidad con los artículos 48 a 55 y 61 del presente Reglamento, los cuales se refieren a la eliminación académica y la eliminación por abandono.
- e. No hayan sido expulsado o se encuentre cursando una suspensión disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 12

Arancel anual

El arancel de carrera es el valor monetario anual correspondiente al plan de

estudio que debe ser pagado por el o la estudiante, salvo aquellos beneficiados con gratuidad. Puede ser pactado hasta en 10 cuotas durante el año respectivo. Los montos del arancel serán determinados anualmente por decreto de Rectoría.

ARTÍCULO 13

Situación financiera regularizada

Todo estudiante que mantenga su situación financiera regularizada, de acuerdo a las fechas de vencimiento de cuotas indicadas en el Calendario Académico, podrá inscribir cursos para el semestre siguiente y realizar toda otra actividad académica que su plan de estudios requiera. Lo anterior regirá también para estudiantes que cuenten con beneficios estudiantiles.

ARTÍCULO 14

Beneficios Estudiantiles

Los beneficios estudiantiles son aquellos mecanismos que permiten financiar la educación superior del estudiantado, tales como la gratuidad, becas y créditos. La asignación de estos dependerá exclusivamente del cumplimiento de requisitos según normativa vigente.

- Gratuidad: beneficio que aplica a un porcentaje del estudiantado que pertenezca a las familias de menores ingresos económicos del país. Se otorga por parte del Ministerio de Educación tanto a quienes ingresan a su primer año en la Educación Superior, como a quienes ya cursan una carrera. Las personas con

gratuidad recibirán el beneficio conforme a la ley vigente durante el desarrollo formal de su carrera.

- **Becas:** Apoyo económico para financiar el costo de los estudios, cubriendo parte o el total del arancel o el pago de matrícula estipulado en el periodo anual de la carrera. Son entregadas por el Ministerio de Educación, la propia universidad o instituciones externas y sus requisitos, cobertura y condiciones dependen de la normativa específica de cada Beca.
- **Créditos:** Préstamos que ayudan a cubrir parte del arancel de estudio y que cuentan con recursos estatales (Fondo Solidario Crédito Universitario) o con el respaldo del Estado (Crédito con Aval del Estado), los que se otorgan según la ley y condiciones vigentes.

Los beneficios otorgados por el Ministerio de Educación son gestionados por el o la estudiante a través de Formulario Único de postulación FUAS.

La postulación y gestión de los beneficios, de acuerdo a los requisitos de forma y fondo de cada uno, es responsabilidad de cada estudiante. A la Dirección de Bienestar Estudiantil le corresponde informar e intermediar en la gestión de los beneficios.

ARTÍCULO 15

Beneficio arancelario de funcionarios

Los estudiantes que sean funcionarios

de jornada completa de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos, cónyuge o conviviente civil, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel anual de carrera de pregrado, fijado por la Dirección Superior, el cual podrá ascender hasta el cincuenta por ciento del valor total anual. La Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos emitirá, a través de una resolución, el proceso indicando el máximo y mínimo de rebaja y la forma en que se darán a conocer los resultados.

4

TÍTULO IV

DEL CURRÍCULO ACADÉMICO

Párrafo 1

Progresión curricular

ARTICULO 16

Plan de Estudio

El Plan de Estudios es el documento oficial y público que establece el perfil de egreso académico profesional de una carrera y el itinerario formativo para lograr dicho perfil. Determina las competencias genéricas y específicas a desarrollar, las líneas disciplinares del currículo, los ciclos de avance curricular, las actividades curriculares, sus características, requisitos académicos, y los programas de curso.

ARTÍCULO 17

Programa de Curso y Guía de Aprendizaje

El Programa de Curso es el documento oficial y público que describe la actividad

curricular, sus competencias, resultados de aprendizaje y su contribución al perfil del egreso académico profesional.

La Guía de Aprendizaje es un documento formal que, en coherencia con el Programa de Curso, describe en detalle los elementos que organizan el curso o actividad curricular y su desarrollo a lo largo del semestre. Su propósito es entregar información específica y orientaciones concretas al estudiante a fin de que pueda monitorear su propio aprendizaje.

ARTÍCULO 18

Educación digital

Toda actividad curricular tendrá soporte en la plataforma de gestión de aprendizajes que la institución pone a disposición de la docencia, en conformidad con los principios orientadores de la educación digital y la política de uso de la plataforma de gestión de aprendizaje (LMS).

ARTÍCULO 19

Carga Académica

La carga académica es el conjunto de actividades curriculares que el o la estudiante inscribe y cursa a lo largo de un semestre académico. Se expresa mediante el Sistema de Créditos Transferibles (SCT Chile). Los créditos son la expresión cuantitativa de la carga académica estudiantil en términos de tiempo y trabajo promedio que deben dedicar a una actividad curricular para el logro de los aprendizajes definidos.

En la Universidad Católica de Temuco un SCT equivale a 28 horas cronológicas de trabajo.

ARTÍCULO 20

Avance Curricular

Durante su primer semestre académico, el estudiante tendrá una carga académica fija en función del itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establezcan la Universidad y la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará a través del Portal del Estudiante. La calidad de estudiante regular queda automáticamente suspendida si el estudiante no inscribe cursos en la forma y plazos establecidos.

ARTÍCULO 21

Requisitos carga académica

El estudiante podrá inscribir las actividades curriculares para las que cumple los requisitos académicos establecidos en su plan de estudios,

teniendo como máximo 35 créditos SCT semestrales. En casos calificados, la Jefatura de Carrera podrá autorizar la inscripción de cursos en los cuales no cumple con los prerrequisitos exigidos o que superan la cantidad máxima de créditos semestrales.

ARTÍCULO 22

Prerrogativa jefatura carrera

El avance curricular y la carga académica son procesos supervisados por la Jefatura de Carrera, quien deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento. La Jefatura de la Carrera podrá solicitar a la Dirección de Admisión y Registros Académicos la eliminación de cursos que hubieren sido inscritos sin su autorización y que no correspondan, a tenor del artículo anterior, debiendo informar de ello al estudiante. Esta facultad no podrá ser utilizada con posterioridad al periodo de eliminación de cursos.

ARTÍCULO 23

Período de eliminación de cursos

En cada período académico todo estudiante regular, dentro del período establecido en el Calendario Académico, podrá eliminar de su carga inicial un curso, sin expresión de causa, siempre y cuando este no sea la única actividad curricular inscrita. El Vicerrector Académico, a solicitud de las Jefaturas de Carrera, podrá determinar los cursos que no estarán afectos a esta medida.

Estudiantes de primer semestre de su

carrera no podrán hacer uso de esta facultad.

Párrafo 2

De las actividades para la culminación de los estudios

ARTÍCULO 24

Sobre la Práctica

La formación práctica es el conjunto de oportunidades de aprendizaje en contextos auténticos en que el estudiante relaciona conocimientos científico-técnicos y saberes socioculturales en la interacción con distintos actores de su proceso formativo. En este marco, la práctica profesional es una actividad académica regular definida para consolidar y evaluar las competencias desarrolladas en el transcurso de la formación.

Los procedimientos y requisitos para el desarrollo de la práctica profesional estarán descritos en el Reglamento de carrera, así como en el Programa y Guía de Aprendizajes.

ARTÍCULO 25

Requisitos para obtener el Título o Grado

Para recibir el Título Técnico, Profesional y/o el Grado de Licenciado se requiere:

- Haber cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios,
- Haber aprobado el examen o

actividad correspondiente para obtener el título o Grado, y

- Acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad.

ARTÍCULO 26

Proceso de Titulación

El Plan de Estudios de cada carrera establecerá las exigencias curriculares para obtener el grado y/o título correspondiente, así como sus ponderaciones. Entre estas, el Promedio General de Estudios no podrá ser inferior a 60%.

El Reglamento del Proceso de obtención de Título y/o Grado para estudiantes de pregrado fijará las características, etapas y procedimientos necesarios para que el estudiante que haya cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios, obtenga la certificación correspondiente a su grado y/o título.

ARTÍCULO 27

Plazo de Actividad de titulación

El Reglamento de cada Carrera estipulará las exigencias y plazos para rendir las respectivas actividades de graduación y/o titulación. No cumplir con dicho plazo implicará la obligación de rendir cursos de reposición y/o actualización, según corresponda.

ARTÍCULO 28

Premio a la Excelencia Académica

La Universidad Católica de Temuco

otorgará un premio a aquellos estudiantes que destaquen en el cumplimiento de su carrera. Los requisitos y condiciones serán establecidos en el Reglamento del Premio a la Excelencia Académica.

Párrafo 3

Situaciones Especiales

ARTÍCULO 29

Convalidación y equivalencia

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el estudiante ha aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio.

Se entiende por equivalencia la homologación de dos cursos de diferentes planes de estudio de la misma u otra carrera y que el estudiante puede cursar indistintamente siempre y cuando la equivalencia esté reconocida por la Dirección de Desarrollo y Evaluación Curricular.

Las normas sobre convalidación y equivalencia de estudios están contenidas en el Reglamento de Convalidaciones.

ARTÍCULO 30

Continuidad de Estudios

Los estudiantes regulares podrán optar a la continuidad de estudios en programas de nivel superior de acuerdo al marco referencial del continuo educativo de la Vicerrectoría Académica. Para tal efecto, se definirán requisitos, mecanismos y

cupos que regulen el paso entre niveles de cualificación, a través del Reglamento de Continuidad de Estudios, el que en todo caso, estará sujeto a la normativa nacional al respecto. Asimismo, la Dirección de Bienestar Estudiantil informará sobre la situación de beneficios estudiantiles a quienes postulen a continuidad de estudios.

ARTÍCULO 31

Cambio de Plan de Estudio

En caso que la Universidad actualice el plan de estudios de una carrera, los cambios sólo afectarán a la nueva cohorte de estudiantes. Estudiantes de generaciones anteriores que reprueben cursos de su plan y que ya no se ofrezcan producto de la actualización curricular deberán inscribir los cursos equivalentes que la Universidad le ofrezca.

Estudiantes que lo deseen podrán solicitar el cambio al nuevo plan de la carrera. De ser aceptado, el nuevo plan se convierte en su exigencia de titulación, pero ello no le dará derecho a exigir cursos que por avance curricular no estén programados.

En caso que la Universidad ajuste el plan de estudios de una carrera mediante cambios menores, estos afectarán a todos los estudiantes adscritos a dicho plan de estudios. En caso que alguno de estos cambios perjudique el tiempo de titulación del estudiante, este podrá solicitar se aplique las exigencias de su plan original.

ARTÍCULO 32

Cambio de Carrera

El Cambio de Carrera es un procedimiento en virtud del cual el estudiante regular puede postular a trasladarse desde la carrera a la que pertenece a otra carrera de la misma Universidad. La postulación podrá realizarse por medio del Plan de Orientación Vocacional (POV) o a través de la Jefatura de Carrera según corresponda. En ambos casos, el estudiante deberá informarse previamente de la situación de beneficios estudiantiles, así como asumir el plan de estudios y Reglamento del Estudiante de Pregrado vigente al momento de efectuarse el cambio de carrera.

El proceso de Cambio de Carrera se encuentra regulado en el Reglamento de Cambio de Carrera para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 33

Docencia a distancia

Las unidades académicas podrán desarrollar cursos específicos de un plan de estudio en modalidad a distancia o semipresencial, cumpliendo las normas establecidas en el Reglamento de docencia a distancia.

Para implementar un curso en esta modalidad, las unidades académicas deberán:

- Adecuar la Guía de Aprendizaje del curso a la modalidad,

- Contar con el docente responsable del curso certificado para estamodalidad,
- Contar con la aprobación de la Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 34

Carreras Simultáneas

Quien desee cursar dos carreras simultáneamente deberá hacerlo en aquellas carreras que expresamente se permita dicha modalidad y cuyo Reglamento de Carrera establezca las condiciones y requisitos.

5 TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1

Evaluación Académica

ARTÍCULO 35

Evaluación Académica

Se entiende por evaluación académica al conjunto de procedimientos que permiten monitorear el proceso de aprendizaje, con el fin de retroalimentar

al estudiante respecto de su nivel de logro de los resultados de aprendizaje y certificarlos mediante las respectivas calificaciones.

La evaluación académica se desarrolla al interior de cada una de las actividades curriculares, y también en relación con los ciclos del itinerario formativo en su conjunto, abordando desempeños de las

competencias genéricas y específicas.

ARTÍCULO 36

Características de las evaluaciones

El número, fecha, naturaleza, ponderación de las calificaciones y asistencia exigida para aprobar un curso deberán estar explicitadas en la Guía de Aprendizaje.

Todos los cursos tendrán como mínimo tres calificaciones durante el semestre. Ninguna de ellas podrá tener una ponderación mayor al 50%.

Los procedimientos evaluativos se aplicarán en las fechas y plazos establecidos, salvo motivos calificados para lo cual el profesor responsable consultará con la Jefatura de Carrera. En caso de que alguno de los aspectos de la evaluación mencionado en el inciso primero del presente artículo se modifique, deberá ser informado oportunamente y en un plazo prudente a quienes rindan el curso, además de dejarse constancia en la Guía de Aprendizaje de dicha modificación.

Únicamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos en los cursos y/o actividades respectivas.

ARTÍCULO 37

Reglamento de Evaluación de Facultad

Cada Facultad deberá tener reglamentos específicos de evaluación, en concordancia a las características particulares de la disciplina que

trate, debiendo ser aprobados por la Vicerrectoría Académica los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones del Título V del presente Reglamento.

Párrafo 2

De las Notas, la Validación y la Promoción

ARTICULO 38

Notas

Los procedimientos de evaluación conducentes a calificación se informarán mediante una nota en la escala de 1 a 7, expresada con un decimal. El mínimo de exigencia de logro para una evaluación es de un sesenta por ciento, pudiendo la Facultad establecer un nivel de exigencia superior.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación de la actividad curricular. La nota mínima de aprobación será un 4,0, sin perjuicio de otras exigencias que puedan estar establecidas en la respectiva Guía de Aprendizaje del curso, o de otra regulación especial de cada Facultad. La nota final incluirá las evaluaciones no rendidas por el estudiante, las que serán calificadas con nota 1,0.

Las Facultades podrán establecer en sus Reglamentos de Evaluación exámenes de recuperación como última instancia de aprobación del curso.

Es deber del cuerpo docente entregar los criterios de evaluación, la nota final obtenida, y la retroalimentación pertinente, en concordancia con los derechos establecidos en el artículo 6, números 4, 5 y 6 de este Reglamento; lo que incluye también el proceso de titulación.

ARTÍCULO 39

Eximición

La Guía de Aprendizaje de los cursos que contemplen un examen final, establecerán las condiciones para eximirse o no de dicho examen, de acuerdo a los criterios que cada Facultad establezca.

ARTÍCULO 40

De la validación de competencia genérica

La validación del nivel de dominio de las competencias genéricas establecido en el perfil de egreso es requisito de titulación.

Para validar un determinado nivel de dominio de una competencia genérica se requiere evidenciar su logro en al menos dos actividades curriculares distintas.

El resultado final de la evaluación de las competencias genéricas en cada curso o actividad curricular se expresará mediante la calificación “Evidencia” o “No Evidencia” el nivel de dominio trabajado; el resultado será informado al estudiante y se registrará en el acta de competencias y en el sistema de registro académico.

Es deber del cuerpo docente retroalimentar la validación o no de la competencia genérica en los plazos establecidos en el artículo 6, número 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41

Asistencia

Los cursos de primer ciclo deberán tener como mínimo un 70% de asistencia para aprobarlo. Otras actividades como por ejemplo las prácticas, laboratorios, tesis y salidas a terreno podrán tener un requisito de asistencia mayor.

Las actividades curriculares de segundo ciclo en adelante tendrán asistencia libre, salvo en los casos que las Facultades lo dispongan de otra manera.

Es obligatorio asistir a las actividades de evaluación. Aquel estudiante que inscriba un curso y no cumple con el porcentaje de asistencia exigido será reprobado por inasistencia.

El Reglamento sobre Asistencia a las Actividades Académicas establecerá las características del proceso de justificación de inasistencias de los cursos que requieran asistencia obligatoria.

ARTÍCULO 42

De los Promedios

El trabajo académico global del estudiante es expresado por el promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio, se multiplica la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de

los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El PPA debe incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

El avance curricular es expresado por el promedio general de estudios (PGE). Para calcular este promedio, se multiplicará la nota final obtenida en cada curso aprobado por el Estudiante por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos dará el promedio general de estudios, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado.

Párrafo 3

De la Nota Pendiente

ARTÍCULO 43

Nota Pendiente

La nota pendiente, en adelante “Nota P”, es la calificación utilizada en una determinada asignatura cuando no ha sido posible cumplir con las evaluaciones finales del curso dentro de los plazos establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

ARTÍCULO 44

Solicitud de Nota Pendiente

La “Nota P” podrá ser solicitada por el o la estudiante a su jefatura de carrera en el plazo determinado por el Calendario Académico. La resolución será informada

en un plazo de 10 días.

La “Nota P” también podrá ser solicitada por el o la docente a su jefatura directa, cuando no sea posible completar el desarrollo de un curso y se aplica a todo estudiante inscrito en él.

ARTÍCULO 45

Requisitos

La “Nota P” podrá ser solicitada sólo motivos calificados debidamente acreditados, tales como licencias médicas prolongadas, permisos por maternidad, viajes institucionales y otros.

La “Nota P” sólo podrá ser solicitada si se ha cumplido con al menos el 60% de las actividades y evaluaciones del curso.

ARTÍCULO 46

Efectos

El o la estudiante mantendrá vigente la inscripción, para el período académico siguiente, del curso calificado con “Nota P”, por lo que no será posible inscribir el o los cursos para los cuales el curso con “Nota P” constituya prerequisite.

El plazo máximo para mantener una “Nota P” será de un año.

ARTÍCULO 47

Reemplazo de la “Nota P”

Es responsabilidad de el o la estudiante que ha solicitado la “Nota P” completar la o las evaluaciones no rendidas, lo que permitirá reemplazar la “Nota P” por la calificación correspondiente. Si el o la estudiante no cumple dichas exigencias

será calificado con nota uno (1,0) en las evaluaciones que han sido admitidas como “Nota P”.

Asimismo, la jefatura directa que ha autorizado la “Nota P” solicitada por un o una docente será responsable de coordinar las acciones necesarias para que los estudiantes completen las evaluaciones no rendidas.

Párrafo 4

De las Conductas Deshonestas

ARTÍCULO 48

La copia y el plagio

La copia y el plagio son considerados faltas éticas en el quehacer académico.

Se entenderá como copia la reproducción ilegítima de respuestas o trabajos realizados por otra persona, ya sea en una prueba o en otra forma de evaluación. De igual modo, se entenderá como plagio la presentación de una obra ajena, o parte de ella, como propia u original. Por lo tanto, es deber de todo estudiante indicar siempre las fuentes de la información utilizada en sus trabajos académicos, citándolas debidamente, de acuerdo a la normativa específica de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 49

Sanciones

El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica, hubiera tenido una conducta deshonestas que vicie dicho acto, tales como la copia y el plagio, será sancionado con la aplicación

de la nota mínima 1,0 en esa evaluación. En caso de reincidencia en un mismo curso, el estudiante reprobará el curso con la nota mínima 1,0.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes a la jefatura de carrera de la que depende el estudiante, quien podrá derivar el caso a la decanatura para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a estudiantes de la Universidad Católica de Temuco. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos penales que pudiera corresponder en el caso del delito de plagio.

En cualquiera de los supuestos anteriores se ofrecerá al estudiante infractor estrategias de acompañamiento académico y ético que permitan aprendizajes a partir de la conducta.

Párrafo 5

De la Eliminación Académica

ARTÍCULO 50

Eliminación Académica

Se entenderá por Eliminación Académica el procedimiento en virtud del cual el estudiante pierde su calidad de estudiante regular por razones de rendimiento académico. El estudiante que ha sido eliminado académicamente sólo podrá seguir estudiando la carrera si reingresa a ella vía Admisión Regular.

ARTÍCULO 51

Eximición del Procedimiento de Causales de Eliminación Académica

El procedimiento de causales de eliminación académica no será aplicable a estudiantes que cursen el primer año en la Universidad, esto con el fin de que no se afecte la adaptación que llevan al comenzar su vida universitaria.

ARTÍCULO 52

Causales de eliminación académica

Entrará en causal de eliminación todo estudiante que:

- a.** No apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico ya sea por reprobación por nota y/o asistencia.
- b.** Repreuebe por tercera vez, desde su año ingreso, un mismo curso del plan de estudios de su carrera.

Ambas causales se procesarán una vez en el año.

ARTÍCULO 53

Procedimiento de causales de eliminación académica

El procedimiento de causales de eliminación académica será coordinado por la Dirección de Admisión y Registros Académicos y constará de dos instancias, una a nivel de carrera y otra a nivel institucional, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Causales de Eliminación Académica.

6 TÍTULO VI

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Párrafo 1

De la Suspensión de Estudios

ARTÍCULO 54

Definición y duración

Se entenderá por suspensión de estudios la interrupción temporal del proceso formativo de el o la estudiante, debidamente autorizada por la Universidad. Esta suspensión podrá ser por un semestre o un año académico, con la posibilidad de prorrogar hasta por un año adicional.

La suspensión de beneficios estudiantiles es un proceso diferente y complementario a la suspensión académica de estudios, de carácter obligatorio para todos quienes poseen algún beneficio estudiantil. La no realización de este proceso implica la pérdida irrevocable del beneficio en el caso de becas y dar por utilizado el semestre o año según corresponda en el caso de gratuidad.

ARTÍCULO 55

Solicitud

El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios ante la Dirección de Admisión y Registros Académicos mediante el Portal del Estudiante. La primera vez que la solicite, sólo deberá expresar la causa. En caso de necesitar una nueva suspensión de estudios o la

prórroga de la ya obtenida, el estudiante deberá expresar la causa, fundamentar y acompañar antecedentes suficientes que justifiquen dicha solicitud.

ARTÍCULO 56

Requisitos y condiciones

Para solicitar la suspensión de estudios se requiere:

- Ser estudiante regular.
- Cumplir los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- Acreditar no tener pendientes la devolución a la Universidad de material bibliográfico, equipos, instrumentos o materiales.

No será impedimento para la solicitud de suspensión mantener obligaciones financieras pendientes con la Universidad; sin embargo, su reincorporación

estará supeditada a la regularización de esa y cualquier otra obligación pendiente.

En caso de estar en causal de eliminación académica, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

ARTÍCULO 57

Comisión de Suspensión y Reincorporación

La Comisión de Suspensión y Reincorporación estará presidida por quien dirija la Dirección de Admisión y Registros Académicos, e integrada por un representante de las Direcciones de

Desarrollo y Evaluación del Currículo y de Bienestar Estudiantil.

Esta comisión resolverá las solicitudes de suspensión de estudios y de reincorporación de una carrera por abandono. Sus decisiones se tomarán en conciencia, por mayoría de los votos de sus integrantes y en única instancia, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Para ello deberá considerar los beneficios estudiantiles que posea el o la postulante y la opinión de la jefatura de carrera respectiva.

ARTÍCULO 58

Resolución y efectos

Estudiantes cuya solicitud sea aprobada no figurarán inscritos en cursos en el período correspondiente a la suspensión. La Comisión remitirá los antecedentes necesarios a Dirección de Bienestar Estudiantil, la que adoptará las medidas necesarias para la suspensión de los beneficios de arancel y/o mantención. De igual forma se remitirán los antecedentes necesarios para la suspensión de los pagos de arancel anual y matrícula, si correspondiere.

Estudiantes cuya solicitud de suspensión sea denegada deberán cursar sus estudios normalmente; de no hacerlo, incurrirán en situación de abandono.

Párrafo 2

Del Abandono de Estudios y de la Renuncia de la Carrera

ARTÍCULO 59

Situación de Abandono de la Carrera

Estudiantes que no hubieren inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente, sin la autorización correspondiente, incurrirán en situación de abandono de la carrera. La Dirección de Admisión y Registros Académicos les comunicará dicha situación a través del Portal del Estudiante y por el correo electrónico registrado en la base de datos de la Universidad.

Estudiantes en situación de abandono por un período de tres años, sin la autorización correspondiente, quedarán eliminados por abandono de la Universidad.

ARTÍCULO 60

Reincorporación

Estudiantes en situación de abandono que desean retomar sus estudios deberán presentar una solicitud de reincorporación a través del Portal del Estudiante, en la que explique los motivos de su proceder, de acuerdo a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

La Comisión de Suspensión y Reincorporación evaluará la solicitud y resolverá en base a los antecedentes presentados por el o la estudiante.

ARTÍCULO 61

Requisitos de la Solicitud de Reincorporación

La solicitud de reincorporación deberá

acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener regularizada su situación financiera con la Universidad;
- No estar en causal de eliminación académica; y
- No haber sido sancionado por actos descritos en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 62

Efectos

Estudiantes que se reincorporen luego de una suspensión o abandono deberán asumir el cambio curricular que eventualmente se hubiera producido en su plan de estudios y/o itinerario formativo, es decir, pierde su derecho al plan de estudios original. Asimismo, deberá asumir el Reglamento de Estudiantes de Pregrado vigente.

En caso que la reincorporación tenga lugar transcurridos tres años contados desde que se haga efectiva la suspensión o abandono, la Jefatura de Carrera respectiva en los casos que estime procedente podrá determinar requisitos académicos adicionales de actualización para la reincorporación de el o la estudiante.

Estudiantes cuya solicitud de reincorporación haya sido denegada por la Comisión quedarán, para efectos

administrativos, eliminados de la Universidad.

ARTÍCULO 63

Renuncia de la Carrera

Se entiende por renuncia el acto por el cual el o la estudiante manifiesta formalmente a la Universidad su intención de no seguir cursando sus estudios. Este acto se realiza a través del Portal del Estudiante. Una vez que la Jefatura de Carrera vise esta solicitud, la Dirección de Admisión y Registros Académicos actualizará el estado de el o la estudiante en el sistema de gestión institucional.

Estudiantes que renuncian no podrán solicitar reincorporación; si su intención es interrumpir sus estudios por motivos personales, familiares u otros con posibilidades de retomarlos, lo que corresponde es solicitar la suspensión de estudios, según lo estipula el artículo 55.

Estudiantes que renuncian tienen la obligación de realizar la suspensión de los beneficios estudiantiles, si los tuvieron.

7 TÍTULO VII

DE LOS FUEROS

ARTÍCULO 64

Fuero Académico Estudiantil

Se entiende por fuero académico estudiantil el derecho que recae en estudiantes que cumplen roles de dirigencia estudiantil a excusar la ausencia

a actividades lectivas en un semestre específico hasta en un cincuenta por ciento.

Gozan de fuero académico durante el período de duración de sus funciones quienes ejerzan cualquier cargo en la mesa directiva y secretarías de la Federación de Estudiantes; Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de Federación de Estudiantes; Centros de Estudiantes; y Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de Centros de Estudiantes, todos los cuales deberán encontrarse debidamente validados por la Dirección General Estudiantil.

La Dirección General Estudiantil emitirá una constancia con los nombres de quienes tienen derecho a fuero académico y las fechas de ejercicio de los respectivos cargos. Dicha resolución será remitida a las Jefaturas de Carrera que corresponda.

ARTÍCULO 65

Fuero Maternal

Las estudiantes embarazadas podrán solicitar por escrito a la Jefatura de Carrera la disminución de exigencia de asistencia a clases con un tope de cincuenta por ciento. Este período podrá extenderse hasta que su hijo/a cumpla un año de vida, siempre y cuando la estudiante renueve la solicitud semestralmente.

La Jefatura de Carrera decidirá las condiciones del fuero en función del

avance curricular, cursos inscritos y antecedentes que aporte la estudiante en la respectiva solicitud, emitiendo una constancia con las condiciones decididas.

ARTÍCULO 66

Responsabilidad Parental Compartida

Estudiantes que sean padres o madres y que acrediten que participan activamente en la crianza de sus hijos menores a 5 años, podrán solicitar por escrito a la Jefatura de Carrera un permiso especial para el ingreso posterior y/o salida anticipada de las clases, con el objeto de facilitar su traslado a las salas cunas. La aprobación de la solicitud y extensión de la misma será otorgada por escrito por la respectiva Jefatura de Carrera.

Otras situaciones no contempladas que se desprendan de los principios de la política de género institucional podrán ser resueltas por el Consejo de carrera respectivo.

ARTÍCULO 67

De los Alcances Comunes

Se excluye del ámbito de aplicación de los derechos de fuero a las actividades curriculares en las que se indique como requisito el cien por ciento de asistencia en la respectiva Guía de Aprendizaje. Además, solo se podrá justificar la inasistencia a una sola evaluación exceptuándose las actividades de graduación y/o titulación para las que no hay fuero.

PRIMERO

El presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar de la fecha de su decreto promulgatorio y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir del año 2021.

SEGUNDO

Considerando que los cambios introducidos pueden favorecer a estudiantes de cohortes anteriores, estos podrán adscribir a este nuevo reglamento de acuerdo al procedimiento que la Dirección de Admisión y Registros Académicos determine para tales efectos.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

Campus San Juan Pablo II
Rudecindo Ortega 02950 Temuco Chile
Fono: +56 45 2205451
www.uctemuco.cl



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

WWW.UCTEMUCO.CL